

Juramento, que hace el Diputado oral.

Que V. S. jura a Dios nuestro S., y a la Cruz enq. hapuestas su mano derecha, que publicara, y defendera siempreq. la soberana Reyna sea los Angeles Madre sea Dios y señora nuestra, especialissima Patrona sea esta Prouincia, fue conueuida sin mancha ni pecado original en el primer instante de su ser natural, en consecuencia del Juramento, que en esta razon tiene echo. Que el empleo de Maestrazgo de Campo, Diputado, y Comisario qd. en que hasido electo este dia, le exercera con la rectitud, y Felo, que le corresponde, haciendo Justicia sin parcialidad ni agrauio a las partes: Que defendera por su ministerio los derechos, Exempciones, Privilegios, Buenos Usos, y Costumbres, y lo demás prescrito en las Leyes repartida, y 35. del Quaderno de sus ordenanzas, con las leyes, que contiene, no admitiendo remision alguna para las elecciones de Comisarios, y Diputados de Junta particular, contadores, ni otros qualesquiera empleos, y Oficios, que esta dha Prouincia necesita hacer en sus Juntas Gales, ni influya, ni modera directte, ni indirecte a los Procuradores en este asunto, sino que ante bien observe en su razon dha Ley treinta y cinco, y lo decretado en las Juntas de Mayo de 1760. y que asi mismo jura V. S. el q. las Juntas, que se dicen de Mayo, que en su tiempo correspondan, se haxan todos los años en las tierras espaldas sea esta dha Prouincia donde su Cuerpo determine, y no en esta Ciudad



mi Hermandad de Victoria, cumpliendo en ello con los De-
cretos dados en 23 de Noviembre de 1645: y su Real con-
firmación, y en 25 de Abril de 1760: y en la misma conformidad
Jura V. S. no dar esta noche colación, ni conalguia a los q. le fue-
ren acompañando, como tampoco en las Juntas Páles, y parti-
culares, que se celebraron, así en esta Ciudad, como fuera de ella
a ningún Constituyente ni otra Persona alguna, baxo de nin-
gun pretexto, por ser contra lo resuelto en los repetidos Decretos
que para el fin de evitar gastos, apho Oficio tiene acordado
esta mencionada Prouincia, haviendose cargo de los persónas,
que si no cesase, y prohibirse semejante dispendio, re-
sultarian á los que hubiesen de administrar, y recibir el refe-
rido Empleo; cuya inobservancia dio motivo al actual Dero-
gación de gastos en su Decreto de Junta de Santa
Catalina del año pasado de 1720. en q. se determinase
entre otras cosas; que V. S. y los lemas, que subcedieren en
su caso, haian de ser de cumplir con su tenor sin interpre-
tación, ni baxación alguna, pena de q. hauiendo lo contrario,
se declarase por nullo en la de mil Ducados de vellon, y en
otros tantos á los señores Comisarios de esta dha Prouincia
si entendiendo qualquier exceso de faren de delatar a V. S.
Y así mismo Jura V. S. que baxo de la misma pena obreba
ya en todo, y por todo las Leyes, y Decretos, que en este
su juramento se preuienen; y que pasado los 3 años del
Oficio, se exonere de el, con unas comminaciones de lo

encarga en todo el mas puntual cumplimiento de su exco-
cicio; y si asi lo huiere, Dios le castiga en esta vida, y en la otra
y sona se lo demande.

Se desea saber si el Diputado Trial puede llevar Com-
bidacion, Parientes, o amigos independiente de los Capitu-
laxer de la Junta sin incurrir en el Juramento, q.

haya al tiempo de la juracion el empleo, q. antecede;
y asi mismo si por reflexion que de ala mañana en las
Juntas, que se ofrezcan en todo el discurso del año
incurre en alguna pena. Deseo Juram. Victoria
y Abril 30. de 1768.

O al menos. Conculcor se esta N. R. Provincia, y Pre-
dicador de la fiesta, que se celebra al Patron S. N. R.
se en las Juntas de Mayo puede llevarlos a la Casa, q.
se le dispone al Diputado se expedare.

2a Respuesta

He leído con atención y cuidado la forma de juram. q. en N. R. Prov. de
Alaba recibe al Diputado Gen. al tiempo de la juracion de su honorífico em-
pleo y oficio, y echo cargo de la juracion. Digo lo prim. q. el
Diputado Gen. no puede sin contravenir al juram. llevar convidados. Par-
ientes, o amigos. Lo q. la obligac. del juram. deduce, y conveclaram. de la for-
mula de palabras con q. se haze, i de la intenc. i mente del q. exige el juram.
mismo, i del q. lo haze: las palabras de la formula de este juram. en orden
al punto de la duda son absolutas, y generales de modo q. no solam. compre-
hender las personas constituyentes de la Junta sino tambien otras quales-
quiera con exclus. expresa de todo titulo de parentesco, amistad, i auroto
qualq. titulo, u pretexto, q. pudiera imaginarse: i el fin i mente de esta
Rob. Laor tambien se expresa claram. en la formula con q. lo exi-
ge, q. es borrar, i ahorzar al Oficio todos los gastos i gravamenes, q. no tie-
nen conexion esencial ni neces. con el mismo empleo: i esta misma in-
tencion corresponde en el q. haze el juram. aceptando el empleo: porq.
el expresado fin es patentem. furto y honesto, i redunda en bien publico y
utilidad de la Prov. i por consiq. exige confuto tit. el juram. y este se en



ab.
Digolo

Digo Loult. Gal

Fr. Martin de Crespo
= Lector Jub. =

Lector Tub.

